

ACUERDO **NÚMERO 312**, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 181 POR EL QUE SE ESTABLECEN EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el **Lunes 15 de abril de 2002**)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 16 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. y 5o. fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del Secretario de Educación Pública número 181, expedido el 20 de agosto de 1993 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 del citado mes y año, se establecieron los planes y programas de estudio para la educación primaria;

Que por diverso Acuerdo número 209, expedido el 8 de marzo de 1996, se reformó y adicionó con un artículo 2o. el citado 181, para establecer que la edad mínima para ingresar al primer grado de educación primaria en las escuelas del país es de seis años;

Que cada vez es mayor la cobertura de la educación preescolar que se ofrece a los niños y niñas en toda la República;

Que la Educación preescolar promueve el interés de las niñas y de los niños en la exploración de la palabra escrita y en actividades que fomenten el razonamiento matemático y brinda la oportunidad de desarrollar su creatividad y confianza en sus capacidades, afianzar su seguridad afectiva, estimular su curiosidad y efectuar el trabajo en grupo con propósitos deliberados, y

Que con base en la madurez psicológica adquirida con la educación preescolar resulta conveniente establecer criterios de excepción a la edad mínima para ingresar al primer grado de educación primaria;

Por lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 312 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 181 POR EL QUE SE ESTABLECEN EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LA EDUCACION PRIMARIA

Único.- Se reforma el artículo 2o. del Acuerdo 181 para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO 2o.- Es requisito de ingreso al primer grado de educación primaria en las escuelas del país, haber cumplido 6 años de edad al 1 de septiembre del año de inicio del ciclo escolar.

En forma excepcional, las autoridades educativas locales podrán autorizar el ingreso a planteles oficiales o incorporados, a niñas y niños que se encuentren por cumplir la edad de referencia. Para lo anterior, se tomará en consideración lo siguiente:

- I.- Que medie solicitud por escrito de los padres o tutores;
- II.- Que se compruebe la madurez suficiente del menor para iniciar su educación primaria, con los antecedentes escolares que acrediten que el menor ha cursado, al menos, el 3er. año de educación preescolar en un jardín de niños oficial o incorporado;
- III.- Que se reúnan las demás condiciones que, de manera general, determine la respectiva autoridad educativa local, con base en su planeación educativa.
- Para las escuelas oficiales, la solicitud de inscripción de los niños y niñas menores de seis años, deberá realizarse de conformidad con las fechas que para ese efecto establezca la autoridad educativa local correspondiente.
- Los requisitos que determine la autoridad educativa local, deberá hacerlos del conocimiento de la autoridad educativa federal, por conducto del área de registro y certificación.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones administrativas emanadas de la Secretaría de Educación Pública que se opongan al presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil dos.- El Secretario de Educación Pública, Reyes S. Tamez Guerra.- Rúbrica.